



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor juez para proveer.

Vélez, 9 de junio de 2021.


José Ángel Pérez Ariza
Secretario (e)

SUCESIÓN

Rad. 68861.31.84.001.2021-00052-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Llega por reparto la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes JOSÉ DIÓGENES GALEANO ARIZA y ELDA LÓPEZ DE GALEANO, presentada mediante apoderado judicial por RUTH ESPERANZA GALEANO LÓPEZ e IMELDA GALEANO LÓPEZ.

Al analizar el libelo introductor, encuentra el Juzgado lo siguiente:

- 1.- De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. en concordancia con el numeral 5 del artículo 444 del mismo estatuto, la parte actora no anexo a la demanda los documentos respectivos que soporte el avalúo de los bienes relictos de propiedad del causante.
- 2.- No se allegó con la demanda los registros civiles de MARIA CECILIA GALEANO LOPEZ y NOHORA GALEANO LOPEZ (q.e.p.d.). En caso de expresar que no es posible acreditar lo anterior, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P. O informar donde posiblemente se encuentran inscritas.
- 3.- En los hechos sexto y séptimo aparece como fallecida en doble ocasión la señora MARIA CECILIA GALEANO LOPEZ. Debe aclararse estos hechos, además debe informar en los hechos el fallecimiento de la señora Nohora y/o Norora Galeano López, en razón a que se aportó el registro civil de defunción de esta. Se debe informar también si se conocen herederos de las fallecidas.
- 4.- El hecho sexto está registrado dos veces. Debe corregirse.



5.- En el hecho sexto esta enunciada como hija la señora NORORA GALEANO LOPEZ, sin embargo aparece un registro civil de defunción con el nombre de la señora NOHORA GALEANO LOPEZ. Debe aclararse ese hecho.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes JOSÉ DIÓGENES GALEANO ARIZA y ELDA LÓPEZ DE GALEANO presentada mediante apoderado judicial por RUTH ESPERANZA GALEANO LÓPEZ e IMELDA GALEANO LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer a la abogada TATIANA JOHANA KWAN ACOSTA identificado con la CC No. 52.427.027 y T.P. No. 139.836 del C.S de la J. como apoderado de las demandantes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

JBE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

HOY, 21 de junio de 2021


JOSE ÁNGEL PEREZ ARIZA
Secretario -e-